DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 1997

por la que se autoriza a Finlandia a conceder una ayuda nacional al sector de los renos

(Los textos en lenguas finesa y sueca son los únicos auténticos)

(97/236/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, la sección XII («Saldo») del subcapítulo B del capítulo V del Anexo I, que modifica el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 827/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 195/96 [2], entre los que se encuentran los renos y la carne de reno,

Considerando que, de conformidad con la citada disposición, Finlandia puede conceder determinadas ayudas para la producción y comercialización de renos y de productos derivados, previa autorización de la Comisión; que, sin embargo, ello no debe dar lugar a un «incremento de los niveles tradicionales de producción»;

Considerando que, con fecha de 8 de julio de 1996, Finlandia notificó a la Comisión un proyecto de ayuda nacional al sector de los renos basándose en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado de Roma; que, no obstante, la Comisión sólo puede tomar una decisión al respecto en virtud del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 827/68 y no de los artículos 92 a 94 del Tratado;

Considerando que, por carta de 24 de octubre de 1996, Finlandia facilitó a la Comisión la información complementaria que ésta le había solicitado; que la información facilitada por Finlandia en sus cartas de 8 de julio y 24 de octubre de 1996 proporciona información acerca de los niveles tradicionales de producción;

Considerando que las ayudas en cuestión, ilimitadas en el tiempo, apoyan la producción de renos en Finlandia y van acompañadas de un sistema de control de la evolución de las capacidades de producción; que, por consiguiente, no deberían producir un aumento de los niveles tradicionales de producción, por lo que se atienen a la disposición antes citada; que resulta conveniente que se informe periódicamente a la Comisión del nivel de producción de renos y de productos derivados en Finlandia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autorizan las medidas de ayuda en favor del sector de los renos, notificadas por Finlandia por carta de 8 de julio de 1996, tal como quedan modificadas por carta de 24 de octubre de 1996.

Artículo 2

Las autoridades finlandesas transmitirán cada año a la Comisión datos que le permitan determinar si se han respetado los niveles tradicionales de producción.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 151 de 30. 6. 1968, p. 16.
[2] DO nº L 26 de 2. 2. 1996, p. 13.